

10. EL PUEBLO URBANO: EL «COMÚN»

MARÍA ASENJO GONZÁLEZ

1. La población urbana

El término *común* se utilizaba en la Castilla medieval para reconocer al conjunto de vecinos pecheros de la población urbana que habitaba de un modo estable en la ciudad y desempeñaba en ella principalmente actividades laborales de artesanía, comercio, agricultura, ganadería y sector de servicios. Las menciones al común proliferan a partir del siglo XIV, asociadas al cambio social y económico que habría culminado con la instauración del *regimiento* en el gobierno de villas y ciudades a partir de 1345, pero todo indica que entonces el común ya constituía una parte esencial de la sociedad urbana. El uso institucional de ese vocablo aparecería desde entonces junto al de *Tierra* o *territorio* que designaba el espacio de dominio jurisdiccional del gobierno urbano. Se proyectaba el reflejo institucional de un cambio más profundo que distanciaba como privilegiados a los vecinos de la urbe, al tiempo que rompía con la antigua integración entre ciudad y tierra reflejada en la estructura de las collaciones. Cambios asociados a la instauración del regimiento que procedían a la diferenciación tajante entre la ciudad y territorio. En el curso de los siglos bajomedievales el común conoció un desarrollo institucional importante vinculado a los avatares políticos del reino.

La reconstrucción histórica del pasado bajomedieval de la *comunidad* o el *común* urbano se ha tratado en diferentes trabajos que nos aportan detalles acerca de su dimensión política y social. En ellos se ha desvelado la importancia de su capacidad política de respuesta al poder oligárquico representado por el regimiento. Pero, al analizar la sociedad urbana del «común» en clave de respuestas, que subrayan las supuestas afinidades de «clase» de los pecheros que lo formaban, se ha evitado considerarla en una perspectiva más global que descubra su funcionalidad política dentro del conjunto social urbano. Con ello se ha dejado de percibir el alcance y la importancia del común como entidad aglutinadora e inserta en la red clientelar urbana de la que participaba el regimiento.

Desde esa funcionalidad institucional y política se comprende mejor la capacidad integradora del común que englobaba a las agrupaciones profesionales y de devoción situadas socialmente en la red de los vínculos de clientela y dependencia, que ampliaban las relaciones de afinidad y parentesco. Pero lo cierto es que cuando describimos a las poblaciones urbanas como grupos de artesanos, mercaderes, banqueros, etc. nos predisponemos a introducir categorías de análisis que identifican a la *comunidad* urbana bajomedieval como si de una sociedad actual se tratase. Tanto en comportamientos de lucha política y social, cuajados de idealizaciones románticas como la «lucha por las libertades» o del «respeto a los valores democráticos». De ese modo nos alejamos de la posibilidad de comprender una realidad social con estructuras y valores diferentes, ya que desde esas ópticas presentistas, que se incardinan en la interpretación burguesa de la historia urbana, se impide seriamente la comprensión de la compleja sociedad urbana del pasado.

En efecto, la comunidad urbana fue anterior al regimiento, vinculada al concejo abierto o ayuntamiento, se mantuvo como agrupación de vecinos en la nueva forma de gobierno. De ese modo, se habilitaba una solución participativa para la población urbana que se adaptaba a la nueva remodelación política de los poderes urbanos y, a mediados del siglo XIV, consensuaba su estatus con las oligarquías y el poder regio. Así, en esa primera *comunidad*, que todavía se reconocía en la aglomeración de collaciones y parroquias que constituían el referente de integración de sus pobladores, se contaba con una nutrida presencia de *hombres buenos* y los episodios de conflicto vividos contra los caballeros organizados en linajes, desde mediados del siglo XIII, se situarían en las resistencias de éstos al modelo oligárquico de predominio de los linajes de caballeros. Recordemos que bajo el apelativo «hombres buenos» se reconocía a un grupo selecto de vecinos que constituían una jerarquía social y económica, diferenciada de los caballeros-villanos caracterizados por su oficio de armas con los que compartía el poder urbano.

Desde esa perspectiva, la aparición del *común* en la sociedad urbana habría que entenderla en el marco de la nueva articulación social de predominio oligárquico que iría unido al proceso de afianzamiento de la minoría de caballeros y hombres buenos. Con la instauración del *regimiento*, a partir de 1345, se ponía fin a un período de conflictos y tensiones en las ciudades que se remontaban a las revueltas de las Hermandades de la segunda mitad del siglo XIII. A partir de entonces, el nuevo marco político del regimiento sustituiría al concilium, o asamblea de jerarquías naturales y caballeros villanos, y acabaría con la primera articulación entre la ciudad y la tierra que mantenía como referencia a las collaciones urbanas. Por ello, también las ciudades se vieron obligadas a reordenar el espacio de su jurisdicción, conocido como *Tierra, territorio* o *alfoz* y lo compartimentaron en demarcaciones, *sexmos, sesmas* y *ochavos*, que facilitaban su administración y gobierno.

Tras la instauración del *regimiento*, el común no había quedado completamente fuera del gobierno urbano ya que o bien mantenía algunos regidores que

le representaban o bien obtenían representación de *jurados*, que les representaban en las reuniones del cabildo o ayuntamiento, tal y como ocurría en Toledo, Sevilla, Córdoba o Murcia. Pero lo importante es que el común elegía cargos y oficiales, aunque tuviese que hacerlo entre los caballeros como ocurría en Madrid, y se beneficiaban de las rentas de propios del concejo.

El regimiento como gobierno suponía un nuevo reparto del poder distribuido en el seno de estructuras oligárquicas, en las que también estaba incluido el común. Si bien, con el paso del tiempo, se produjeron los reajustes y adaptaciones asociados al crecimiento económico y a los vaivenes sociales y políticos del periodo. No cabe pensar que el *regimiento*, por sí mismo, hubiera podido transformar el marco de la vida política de la ciudad, si no hubiese sido por la aparición de un nuevo modelo de sociedad urbana de predominio oligárquico que habría dado el vuelco hacia ese cambio institucional. Esa referencia al poder oligárquico y minoritario, que en las ciudades castellanas se disputaban caballeros-villanos y hombres buenos, situaba a los vecinos en la perspectiva de alcance de las redes clientelares que se extendían tanto por la ciudad como por el territorio de su dependencia. No obstante, en el siglo XIV, el primer *regimiento* se encontraba aún muy vinculado a los grupos de origen, que le habían soportado durante los difíciles decenios anteriores a su instauración. Los linajes urbanos de caballeros y las estructuras familiares del patriciado, que destacaban en Toledo o en las ciudades andaluzas, formaban esos grupos de origen en los que se reconocían los regidores y también los hombres buenos, ante la expectativa de pugna por el predominio político urbano. Esa tutela, que los llamados grupos de origen mantenían sobre los regidores en su función de gobierno, se justificaba por su aportación de capacidad integradora y de atracción social. Por ello, a nivel institucional, el común originariamente se encontraba representado en el regimiento, tanto si era a través de los regidores, que se designaban por su parte, como si contaba con jurados elegidos por las collaciones o parroquias urbanas que representaban a las collaciones urbanas.

Pronto ese reparto de competencias se vería alterado y una de las razones de desequilibrio se encontraba en las fuentes de renta y en la asignación de responsabilidades y cargos, que alimentaban la red clientelar, y cuyo reparto fue quedando descompensado a favor de los regidores y en perjuicio tanto de los grupos de origen como de los hombres buenos del común. En particular, se desajustó tras la instauración de la dinastía Trastámara a partir de 1369, que potenció la dimensión de «señorío colectivo» urbano de las ciudades de realengo y les otorgó atribuciones y competencias jurisdiccionales que favorecieron a los regidores y a sus redes clientelares de poder.

Desde esta perspectiva se comprende que al preguntamos por el común en el reinado de los Reyes Católicos nos encontremos con la dificultad de precisar una definición acorde a la complejidad social urbana, que fuese más allá de la mera formulación del carácter pechero de los vecinos de la urbe, para señalar que no hay un solo común sino la trama de una compleja construcción social. En su trayectoria este colectivo urbano difiere en matices de percepción institucional

de unas ciudades a otras, a lo largo y ancho del territorio y durante el largo período que llega hasta el reinado de los Reyes Católicos.

Si tenemos en cuenta los efectos socioeconómicos de crecimiento que conoció Castilla en el siglo XV y sus repercusiones en diferentes ámbitos, comprendemos que el conjunto de la población urbana se habría transformado enormemente en un corto plazo de tiempo. Esas transformaciones que afectaron al común se pueden interpretar como manifestación de nuevas formas de vida urbana en las que la heterogeneidad de origen social y de actividades profesionales no serían obstáculo para el desarrollo de las diferentes formas de convivencia. En este sentido, resulta interesante el comportamiento integrador del común en las ciudades castellanas, en el reinado de los Reyes Católicos, periodo de particular interés por situarse en los prolegómenos de la rebelión comunera de 1520.

2. Formas de encuadramiento y participación política en el marco urbano

Aunque la percepción de la cohesión social en el seno de la comunidad nos incline a priorizar el carácter político de este término, lo cierto es que para comprender lo que significa la comunidad urbana debemos dotar a nuestro análisis de cierta perspectiva social. En ese sentido, podemos afirmar que la comunidad desempeñaba un papel fundamental en las funciones de gestión y organización en el seno del regimiento urbano, al tiempo que contribuía a facilitar el encuadramiento y la participación de los vecinos en diferentes competencias y responsabilidades. Tales atribuciones se derivaban desde el poder oligárquico que mantenía activas sus redes de conexión a diferente escala social. Desde esa perspectiva, cabe observar el devenir histórico del conjunto de los vecinos de la ciudad que constituían minorías privilegiadas, ya por lo general eran beneficiarios de privilegios de exención y jurisdicción otorgados por los reyes a favor de los habitantes del recinto urbano.

Agrupando a los vecinos pecheros, la comunidad pronto asumiría prerrogativas que en asuntos de gobierno dependían de sus relaciones con el regimiento de la ciudad. En origen, esa relación se canalizaba a través de los regidores que figuraban como elegidos por la comunidad en las ciudades del norte del Tajo y de la Alta Andalucía o por la representación de los jurados en las del Sur. Pero a fines del siglo XV, se reclamaban garantías y capacidad de maniobra que consideraban fundamentales para su gestión, al tiempo que pedían salir de la tutela de los regidores del *común* que asistían a sus reuniones. Ciertamente, el común se había transformado durante el siglo XV, en relación con ciertos cambios que afectaban fundamentalmente al reparto de poder y a la distribución de rentas y cargos del grupo de los regidores, que quedaron claramente beneficiados por algunas de las medidas impulsadas por el poder monárquico. En particular fue el rey Juan II (1406-1454) el que favoreció la instauración de un modelo aristocratizante de gobierno urbano que encontraba acogimiento expreso de sus representantes como miembros del Consejo Real. La práctica supresión de las

Cortes, sustituidas en sus competencias de legislación y gestión por un Consejo Real ampliado que, con representación urbana, promulgaba leyes a modo de *Ordenamientos*, permitió el encumbramiento de los procuradores de las ciudades y la desventaja para aquellos grupos clientelares que no confluyeran en la red de los miembros del regimiento.

Las muestras del malestar social en el seno del común a causa de esa política se perciben claramente a través de las propuestas y acuerdos que en algunas comunidades lograron pactar. En ocasiones, la relación entre el regimiento y el común llegaría al enfrentamiento abierto, como ocurrió en 1426, cuando sus representantes impugnaron abiertamente la función política de los regidores y su propuesta provocó la intervención mediadora del Conde de Castro, cuya sentencia arbitral de 1426 derivó en la norma de gobierno y reparto de competencias entre el común y el regimiento de Burgos. La conciliación lograda, tras mediar el Adelantado Mayor de Castilla entre los regidores del Concejo por un lado y los hombres buenos de las collaciones del Común por otro, ponía fin al enfrentamiento por los cargos de alcaldía, de mayordomía, procuradores y mandaderos, y fielidades, a la que se unía la disputa por la posesión del sello del concejo.

Otras menciones al control de asistencia de los regidores a las reuniones del regimiento o de las enajenaciones de los bienes de propios, prueban la voluntad del común de reivindicar una mayor responsabilidad política en las tareas de gobierno. Incluso llegaron a solicitar poder elegir *jurados*, tal y como solicitaría la comunidad de Segovia en 1497, a los que tampoco les fue concedida la petición.

Cuadrillas, collaciones y parroquias continuaron siendo formas de integración y encuadre social urbano bajomedieval que formaban el variado tapiz de encuadramiento social, al tiempo que proporcionaban acogimiento y el beneficio de la ayuda mutua de los vecinos que las integraban. De forma simultánea, funcionaban las redes de clientela que tenían en ese período una gran importancia, al articular la compleja maraña de integración jerárquica. De ese modo, el modelo oligárquico impregnaba el conjunto social urbano, facilitaba su gobierno y era la garantía de paz y seguridad del «señorío colectivo».

La correspondencia entre el común y la ciudad se reflejaba entonces en la procedencia de sus representantes, elegidos por demarcaciones urbanas en las que se asentaban los vecinos que desarrollaban diferentes actividades profesionales. Ese marco de encuadramiento se ajustaba a distritos amplios como eran las *cuadrillas*, vehículos de organización militar del vecindario, cuyos representantes elegían a los procuradores del común, o que en algunas ocasiones lograban canalizar sus protestas, tal y como ocurrió en Valladolid en 1464 y 1469. En Zamora las cuadrillas estaban organizadas con diputados al frente ya a comienzos del siglo XV. Por lo general, las cuadrillas abarcaban varias collaciones, siendo estas y las parroquias los distritos más pequeños. Ese espacio urbano se articulaba para agilizar las tareas de gestión y organización del gobierno y las obligaciones vecinales, ya fueran éstas responsabilidades militares, fiscales o de orden pú-

blico. En Burgos, la participación del común venía marcada por las competencias de orden público ya en 1411. Entonces se acordó contar con 60 hombres armados que se repartirían por las collaciones para que, junto con el merino y los alcaldes, mantuvieran la vigilancia en la ciudad. Meses más tarde esa medida se ampliaba para llegar a 200 hombres armados, entre lanceros y ballesteros.

3. Jurados y procuradores del común

En las reuniones del común se procedía a la elección de diputados y procuradores, según criterios que se adecuaban a las formas representativas que mejor encauzaran la participación de los vecinos en las cuestiones de organización y gobierno. Esas formas de representación en la sociedad estamental se resolvían a favor de vecinos abonados con habilidad y suficiencia para desempeñar el cargo, tal y como nos recuerda la documentación de la época. Se designaba al que de considerase más apropiado y en esa elección las collaciones y cuadrillas hacían sentir su presencia. Sabemos que el número de representantes estaba fijado en el caso de las juradurías toledanas, que eran inicialmente treinta y seis y respondían a dos por collación en dieciséis de las mismas y a uno en las tres restantes. Ese número había ido creciendo y en 1465 había cuarenta y dos, en 1459 cincuenta y uno y en 1474 ascendía a setenta y seis.

En Sevilla, ciudad que en la que ya había jurados en 1253, se constituye desde su conquista como un gobierno oligárquico. Allí, los jurados eran elegidos por collación, al parecer eran uno o dos por cada una, si bien un siglo más tarde llegarían a ser cincuenta y seis. El elevado número de Sevilla o Toledo contrasta con el caso de Murcia donde sólo eran tres los jurados a mediados del siglo XIV. Ya en el siglo XIV el cargo de jurado se había hecho vitalicio para quedar patrimonializado en el reinado de los Reyes Católicos, casi en el mismo período en el que sucedía algo parecido con los oficios del regimiento. Por entonces, aunque en algunos casos se documenta la elección de jurados por los vecinos de la collación, parece que correspondería a casos de excepcionalidad, ya que también la elección de estos cargos menores era aprovechada por la monarquía para designar directamente a sus elegidos para dichos cargos.

Sorprende la buena comunicación que mantenían los representantes del común con la monarquía, circunstancia que se destaca desde sus orígenes en las ciudades andaluzas y en Toledo, y que se reafirmó en el reinado de los Reyes Católicos. Ese diálogo otorgaba a la institución un papel fiscalizador de la acción gubernativa del regimiento, que actuaba en sintonía con el corregidor, y con ello se reforzaba la presencia regia en la vida política urbana. Esa comunicación directa con la monarquía permitió que los representantes del común acabaran ejerciendo una función de seguimiento y tutela sobre las decisiones del regimiento.

Asimismo, la implicación de los jurados en la vida política les daba algunas opciones, ya que una vez elegidos se comprometían a asistir a las reuniones del cabildo de jurados y a las del ayuntamiento de la ciudad pero su presencia en es-

tos cónclaves era escasa ya que sólo un veinticinco por ciento acudían a las reuniones, en Toledo. Una proporción de asistencia casi idéntica a la que mantenían los regidores en sus ayuntamientos. La razón de ese desinterés por parte de algunos de los jurados elegidos contrasta con la asiduidad de otros que figuran como habituales en la mayoría de las reuniones. En cuanto al salario, lo tenemos documentado en el caso de los jurados y sabemos que oscilaban en torno a los 1.000 mrs. anuales. Esa cantidad reducida y casi simbólica nos indica que el interés por ocupar el cargo no se justificaba por su remuneración sino por las posibilidades que ofrecía un cargo que aunque menor conllevaba competencias de designación de oficios y reparto de rentas, aspectos que eran fundamentales en la mecánica de funcionamiento de las construcciones oligárquicas que les soportaban. Las propias redes clientelares se complacían en las posibilidades de diferenciación y de prestigio que los cargos otorgaban a sus miembros cuando los ocupaban. A ello se unía además que los jurados gozaban de privilegios de dignidad personal como la exención del servicio de hueste y del pago de pechos, además de no participar en el aposentamiento de la Corte. Estos privilegios que beneficiaban a los jurados de Sevilla se remontaban hasta al reinado de Sancho IV y en 1422 fueron otorgados a los jurados toledanos.

Esas exenciones de los jurados no eran tan excepcionales si tenemos en cuenta que la primera se obtenían en Castilla pagando la *fonsadera* y la segunda era común a los vecinos de la ciudad de Toledo o de Sevilla, por lo que parece que la dispensa de aposentamiento pudiera concentrar la diferenciación social ansiada por los jurados, que de ese modo quedaban equiparados a los caballeros y hombres buenos de la ciudad. Pero había una cuarta exención que disfrutaban los jurados sevillanos y que tenía gran interés. Se trataba de un estatuto judicial privilegiado que les amparaba de la justicia concejil y les sometía a la del Adelantado Mayor que debería nombrar un juez especial para sus pleitos. Ese privilegio concedido por Enrique III el 26 de Febrero de 1394 a los jurados de Sevilla se incorporó a Toledo en 1422, pero pronto fue revocado (14 de julio de 1423). No obstante se tiene constancia de que los jurados exhibían cierto tratamiento de privilegio en los asuntos judiciales que les concernían. Por medio de esas exenciones y privilegios se potenciaba la independencia, asociada a la función crítica que se pretendía que ejerciese el cabildo de jurados respecto al regimiento, lo que se aseguraba al situarlos fuera del alcance de la justicia concejil. De hecho, funcionó tanto en Toledo como en Sevilla, donde las denuncias y requerimientos de los jurados constituyen el testimonio de los abusos e irregularidades que llevaban a cabo los regidores.

4. La sociedad del común y las formas de participación en el gobierno urbano

En su funcionamiento social y económico el común de las ciudades no difería de las pautas de predominio oligárquico y de encuadramiento sobre valo-

res cristiano-feudales junto a las referencias de parentesco y solidaridad familiar. De hecho las redes de clientela que mantenían la estructura oligárquica del poder enraizaban en el común. También lo hacían las corporaciones profesionales y religiosas, que se integraban en esos mecanismos de afinidad y sumisión que propagaba el patronato oligárquico. Los regidores urbanos, situados en la cúspide de esta compleja estructura conocían la capacidad de integración del común y de amortiguamiento de posibles rechazos o descontentos sociales.

Ciertamente, el sesgo aristocratizante que la oligarquía urbana muestra en el reinado de los Reyes Católicos sustrajo a la mayoría de sus miembros de la posibilidad de desplegar la voluntad política de integración y compromiso con las inquietudes del colectivo representado en la comunidad o en otros sectores. De hecho, todavía no se acababa de aceptar que la opción de los *señoríos colectivos urbanos* fuese la de plegarse al rol político de la alta nobleza señorial y ambicionar la promoción individual de familia y linaje al calor de las exenciones y los privilegios. Frente a esos deslices se blandían razones y argumentos sustentados en la *república* urbana, que alimentaban otras peticiones y discursos. La desconfianza política que exhibían los representantes del común hacia los regidores se plasmaba en actitudes como la expresada por la solicitud de los segovianos que pedían a los reyes que los regidores denominados por el común, no acudiesen ni estuviesen presentes en las dos reuniones generales que tenían al año. Esa reacción muestra que a fines del siglo XV comenzaba a despertar la voluntad de la *comunidad* de Segovia de romper con la fórmula tradicional que mantenía los vínculos de parentesco y clientela, en los que se situaban los regidores del común, con el propósito de tener voz propia y diferenciada a sus peticiones. Se adivina así, en la petición de los segovianos, un deseo de presencia colectiva y de fuerza política al solicitar que se les consintiera a sus diputados y procuradores tratar los asuntos del «bien común» de la comunidad en sus asambleas, sin que estuviesen presentes en ellas los regidores asignados a la comunidad. A ello aceptan los monarcas, pero imponen la presencia del corregidor en esas reuniones.

En estos procesos de concienciación creciente hay que tener presente la importancia de sectores artesanos y mercantiles organizados en *cabildos*, como en Vitoria en 1423, que fueron cada vez más pujantes en las ciudades castellanas, aunque habían quedado fuera de la participación política en su condición de tales, pero cuya voz se dejaría oír de nuevo en la revuelta comunera.

5. Contribución en las tareas de gobierno y gestión

Con la instauración del regimiento las tareas de administración y gobierno se incrementaron en la medida en que lo exigía el despliegue político del «señorío colectivo». La recaudación de impuestos era una de esas tareas fundamentales en las que resultaba clave la información sobre patrimonios y posibilidades de fortuna de los vecinos. Eso que quedaba reflejado tanto en padrones

como en censos municipales y resultó fundamental en la recaudación de rentas reales con privilegios de encabezamiento, al contar con criterios de reparto de cargas que se administraban en el seno de la propia comunidad.

Se llegaron a otorgar competencias concretas en materia fiscal durante el reinado de los Reyes Católicos para la recaudación de la alcabala, en especial con los «encabezamientos» que se prodigaron a favor de ciudades y señoríos desde el reinado de Enrique IV. Otras competencias como las asociadas a la defensa urbana, al mantenimiento de las murallas también corrían a cargo del común. En su comportamiento encontramos colaboración y también actitudes de denuncia que prueban su compromiso con la defensa de lo urbano, al solicitar que se vigilaran las exenciones fiscales que beneficiaban a los oficiales de la casa de la moneda y a los miembros de los linajes porque algunos se amparaban en ellas para no pechar cuando deberían hacerlo. Así actúan en 1514 los procuradores de la comunidad de Segovia que no dudaron en demandarlo. También se preocupaban por las condiciones del abastecimiento urbano y requerían garantías que aseguraran el mismo. Recordemos que las penurias y carestías que se produjeron durante la crisis de 1503-1507 se interpretaron como consecuencia de la imprevisión y la incompetencia de los regidores en el gobierno. En esa ocasión se puso de manifiesto en Segovia que gracias a la voluntad y al esfuerzo de los mercaderes segovianos se pudo paliar el hambre que la acechaba.

Sabemos también que una mayor conciencia colectiva en ese período había generalizado la participación del común en la fiesta del *Corpus Christi*, a la que acudían como fiesta grande de la comunidad. En Segovia, elegían y nombraban en ella a los diputados permanentes que les representaban durante el año y se reunían para tratar los asuntos del común. Recordemos que esa fiesta, que se había convertido en el símbolo de la «comunidad» de los laicos cristianos en el Occidente medieval, se reconocía en la celebración del cuerpo de Cristo y expresaba en júbilo de procesiones de gremios y cofradías que, en tanto que asociaciones de devoción urbana, se hacían presentes con sus símbolos y danzas en los festejos litúrgicos y actos procesionales de ese día.

6. El despertar de la conciencia política

Desde mediados del siglo XV los cambios políticos tendrán diferentes resonancias en las sociedades urbanas del reino, ya que tras la fuerte aristocratización del reinado de Juan II, se observa una recuperación de competencias de las comunidades urbanas, que vieron en el reinado de Enrique IV una vuelta a las antiguas prácticas de ejercicio de competencias, tanto en las Cortes como en el gobierno de sus ciudades. Pero ese breve respiro fue drásticamente frenado en el reinado de los Reyes Católicos, ya que los reyes se volcaron en reinstalar a los regidores y alcaldes como única autoridad legítima, según criterios de jerarquía que favorecían a los intereses económicos de la oligarquía urbana y a sus redes de integración clientelar. Ese cambio político se explicita cuando los reyes otor-

garon a Burgos un privilegio en 1475, por medio del cual se resolvía que la gobernación, justicia y regimiento de la ciudad correspondería a los regidores y a los alcaldes, y no a la «comunidad» y a sus diputados. Todo ello, amparándose en las razones del desgobierno de tiempos de Enrique IV. Para lograr el propósito los regidores burgaleses reclamaban la aplicación de la *tradicón constitucional ancestral* que decían se encontraba refrendada por *el uso e costumbre antygoa*. Por medio de esa invocación al pasado, tan útil en las argumentaciones políticas de la época, se estaban apropiando de un argumento difícil de rebatir en la ciudad, habida cuenta de que se hicieron desaparecer las Actas concejiles de 1466 a 1474. Esa manipulación de la memoria constituye un recurso político al uso en otros acontecimientos del reino que alcanzaban hasta la propia monarquía. A escala de todo el reino, los reyes desplegaron los propósitos de su política urbana en las leyes y ordenamientos aprobados en las Cortes de Toledo de 1480.

De ese modo, la oligarquía burgalesa lograba apartar a la comunidad de las gestiones de gobierno y justicia, por medio de la imposición de una forma constitucional refrendada que se presentaba como *constitución tradicional*. Parece perceptible que habría sido el descontento de los grupos dirigentes urbanos, a los que no podía satisfacer la política proteccionista a las manufacturas urbanas ni los vaivenes de inseguridad que desde 1462 causaban los reajustes monetarios de Enrique IV. En el caso de Burgos se puso de manifiesto que la rápida inflación, el deterioro monetario y la carestía de 1461-1463, además de la lucha de bandos y el bandolerismo, el desconcierto económico y la desorganización que afectaba a los tráficos de mercancías, unido a la epidemia surgida entre 1466 y 1468, derivaron en una catastrófica crisis de subsistencia entre 1470 y 1471. Esos cambios actuaron en el desánimo que hizo aún más fácil la afinidad entre las minorías dirigentes urbanas y la nobleza territorial, con el consiguiente acercamiento al poder real de la Infanta Isabel.

Como reacción, se documenta una creciente inquietud popular, desde la muerte del infante Alfonso (el anti-rey), que derivó en la reconducción de la obediencia de las ciudades de realengo a Enrique IV. Los casos de Segovia, Valladolid y Burgos lo confirman. En este contexto, se reforzaba también el papel de la comunidad que concurría en las tareas de gobernación de la ciudad que desplazaban de algunas de las mismas a la élite de los regidores, al tiempo que demandaba con fuerza, «desde abajo», una ampliación de la base política.

En el curso de los años sesenta de esa centuria, la tensa relación entre comunidad y grupo aristocrático derivó en tomas de posiciones y propuestas políticas que avanzaban en la defensa de la ciudad, por encima de los compromisos y obligaciones que tuviesen con sus señores. En Valladolid, en 1468, ese compromiso rompería con las prioridades de obligación en el marco de la relación clientelar y de dependencia para priorizar la defensa del «bien común» urbano. Se acuerda por ello que los caballeros que sospechasen alguna acción por parte de sus señores lo avisasen a las autoridades concejiles, a fin de que pudiesen

repeler la agresión. Pero el acuerdo jurado daba margen para que, después de cumplir con ese propósito, los afectados pudieran volver a reunirse con sus señores y actuar junto a ellos. De ese modo, se dejaba constancia por parte de la comunidad de su conciencia de necesidad de un compromiso ético con la defensa de la paz y el sosiego en la vecindad urbana, que correspondía preservar a los vecinos y que se entendía compatible con las obligaciones de fidelidad feudal y de dependencia clientelar.

Aunque las circunstancias de coyuntura pudieran justificar actitudes semejantes, hay que reconocer que la sociedad urbana estaba cambiando como consecuencia de la insuficiencia de los grupos oligárquicos para incorporar a toda la sociedad del común en sus redes de patronato clientelar. Además en esa transformación comenzaban a hacer mella los mensajes de influencia humanística, que inspirados en el Aristóteles político ponían el énfasis en la responsabilidad moral del ciudadano para con la preservación del «bien común». De forma simultánea, el grupo de la antigua comunidad urbana sintonizaba con otros sectores sociales como los profesores de la universidad, el clero o los caballeros y escuderos urbanos en Valladolid, o los linajes de caballeros en el caso de Segovia. En todos ellos coincidía la voluntad de implicarse en los propósitos de defender las condiciones de convivencia política que permitían la vida urbana sin sobresaltos y con sosiego. Todo lo que englobaba el término «bien común», tal y como se expresa en la documentación. Lo interesante es que, al tiempo que se operaban estos cambios, se hacía cada vez más perceptible que las condiciones de la vida urbana se habían hecho dependientes de la marcha de los asuntos del reino, en una ecuación unívoca que había calado hondo en el sentir de un amplio sector social urbano y que sería de la máxima rentabilidad para los intereses de la monarquía. La comunidad era entonces la institución mejor situada para percibir el nuevo mensaje político desplegado por la monarquía autoritaria de los Reyes Católicos hacia sus *subditos*. Término, éste, que expresa la búsqueda de una nueva relación en la que encajaban con efectividad los nuevos clichés de propaganda política.

En efecto, los vecinos, en tanto que miembros de la *comunidad*, constituían esa *universitas* en la que tenían cabida todos los pecheros de la ciudad, al margen de su condición y estatus. Pero al hacer esta apreciación no olvidemos que los repartos de determinadas cargas impositivas alcanzaban según su origen y lugares a exentos e incluso hidalgos. Por eso resulta simplificador y poco práctico para desentrañar el comportamiento político de los vecinos utilizar la condición de pechero y vecino del común en clave de condición de afinidad de «clase» que no se justifica. El carácter abierto de la organización de pecheros contrasta con el cierre de los grupos del concejo y de otras instituciones de encuadramiento del regimiento urbano, tales como los linajes, cofradías y otras asociaciones asistenciales. Pero hay que recordar que la condición de vecindad seguía siendo un privilegio que sólo alcanzaban unos pocos, tal y como disponían las ordenanzas locales. No obstante, la apertura urbana faci-

litó la permeabilidad de ideas y de nuevas inquietudes en el colectivo del común.

La manifestación más evidente del surgimiento de una nueva conciencia en el común de las ciudades llegaría a fines del siglo XV, cuando sus representantes demandaron participación en el poder municipal, con planteamientos que ya en ese momento no respondían a una resurrección de los viejos enfrentamientos entre común y regidores, sino que se atenían a una toma de postura política de denuncia, ante las insuficiencias del gobierno de regidores. Esas carencias que se denunciaban en Segovia en 1497 y que daban pie incluso a solicitar la participación de la comunidad con su presencia en el regimiento de la ciudad.

En las ciudades en las que había jurados, como era el caso de Toledo y las de la baja Andalucía, estaban organizados y se reunían en asambleas o *cabildos* para vigilar las actuaciones del gobierno urbano o denunciar los abusos cometidos. Pero su falta de representatividad popular, su inmersión en las filas e intereses del patriciado era tan evidente que ello explica las resistencias que se produjeron en su seno, cuando los Reyes Católicos introdujeron la figura del *procurador del común*, que actuaba como representante de la ciudad y era elegido por los hombres buenos de la misma, no por lo jurados. Esta figura que existía en muchas ciudades de las Extremaduras y de la alta Andalucía surgió como medio de dar cierto control a los comunes sobre el gobierno de la ciudad y favorecer un equilibrio de fuerzas en el seno de la ciudad, que interesaba a la monarquía.

7. Conclusión

Al filo del quinientos el común en las ciudades castellanas vivía un particular período de distanciamiento de los centros de poder y desde esa posición se observa como la incorporación de sectores artesanos y mercantiles, alentados por el crecimiento económico del período, aportarban nueva savia y posicionamientos ideológicos que revitalizarán al viejo común. Esas incorporaciones se integraban en las nuevas formas de pensamiento con un aporte doctrinal de origen universitario recreaban el papel político de la comunidad desde una óptica diferente. El aporte de nuevos argumentos políticos que reconocían la importancia del ciudadano en la gestión de la vida pública urbana reforzó así sus intentos de participación. Figuras de la talla de Alfonso de Madrigal el Tostado, Pedro Martínez de Osma, Diego de Deza y Fernando de Roa aportaron un nuevo discurso de ideas que enriquecería los tradicionales argumentos políticos del común. La acción de estos dos factores explica la fuerza y el notable papel de los sectores de población urbana, en la progresión de lo urbano, más allá de su demarcación jurisdiccional, en el avance de lo que conocemos como procesos de urbanización y que caracterizaron al fenómeno urbano en la España Moderna.

8. Bibliografía

Las relaciones ciudad-territorio se encuentran analizadas en clave institucional en el trabajo de MANGAS NAVAS, J. M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1981. Una reciente revisión en nuestro trabajo: «Ciudad y territorio en la Castilla bajomedieval. Dinámica socioeconómica.» *El poder a l'Edat Mitjana. VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer 9 10 i 11 de juliol)*, Ed.: SABATE, F., Lleida, Univ. de Lleida y otros, 2004, 27 págs. (en prensa). El papel de los componentes sociales del concejo lo desarrolló desde una perspectiva institucional: CERDA RUIZ-FUNES, J.: «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media». *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, 1 (1970), pp. 161-206.

Sobre el desarrollo concejil en la Castilla medieval: GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Aproximación al estudio del «Movimiento Hermandino» en Castilla y León». *Medievalismo*, 1:1 (1991), pp. 35-55; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: «Las Hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla». *Concejos y ciudades en la Baja Edad Media hispánica*, 539-567. León, Fundación Sánchez Albornoz, 1990; ASEÑO GONZÁLEZ, M.: «Ciudades y hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica». *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 103-146. La política aristocratizante de los Trastámara en nuestro trabajo: «El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV. Pragmáticas, ordenamientos y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II.». *Os Reinos Ibéricos na Idade Media. Homenaje al Pro. H. Baquero Moreno*, Eds.: ADAO DA FONSECA, L., AMARAL, L. C. y FERREIRA SANTOS, M. F., Lisboa, 2003, pp. 947-955. Sobre el reinado: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Trastámara y los Reyes Católicos. Historia de España*. 7. Madrid, Gredos, 1985 y CARRETERO ZAMORA, J.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*. Madrid, siglo XXI, 1988; NIETO SORIA, J. M. (Ed.). *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y Legitimación (C.A. 1400-1520)*. Madrid: Dyckinson, 1999.

Los trabajos que se centran en el «común», oficios y competencias se encuentran repartidos entre monografías como la ARANDA, F. J.: *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*. Toledo, 1992; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil.» *Espacio, tiempo y forma*, 3/6 (1993), pp. 545-572; MONTERO TEJADA, R. M.: «La organización del cabildo de jurados de Toledo, 1422-1510.» *Espacio, tiempo y forma*, 3/3 (1990), pp. 213-258; RODRÍGUEZ MOLINA, J.: «El personero medieval, defensor de la comunidad.» *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, 14-15 (1999), pp. 1337-1354.

Entre las monografías que incluyen referencias al común cabe citar: ASEÑO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, Exma. Dip. Prov. Segovia y otros, 1986; BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, Univ. de Valladolid, 1978; LADERO QUESADA, M. A. *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*. Sevilla.: Universidad de Sevilla, 1989 (3.^a ed.); PALENCIA HERREJÓN, J. R.: *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)* Universidad Complutense, 1999. [CD]; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media. I: Génesis de un poder II: El mundo abreviado*. Vol. 2. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, 2 vols. Vol. II, pp. 536-537; GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ

BENITO, J. M.: *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca, Diputación de Cuenca, 1994, pp. 161-173.

En cuanto a la dimensión política del común: MONSALVO ANTÓN, J. M.: «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media: aspectos organizativos.» *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 37-93; PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: «Comunidad y «tradición» municipal: Burgos a mediados del siglo XV». *Melanges de la Casa de Velázquez*, 22 (1986), pp. 131-156; LADERO QUESADA, M. F.: «Bandos ciudadanos en la Zamora medieval: oligarquía y común.» *Zamora 1100 años de historia, 893-1993: Ciclo de Conferencias y publicaciones (13-16 de octubre de 1993)*, Ed.: MARTÍN, J. L., 61-78. Zamora, Ayunt. de Zamora, 1995; BONACHIA HERNANDO, J. A.: «Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV». *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, Ed.: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 1081-1095; VAL VALDIVIESO, I.: «Oligarquía versus común (Consecuencias políticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)». *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58; *Ibid.*: «Élites urbanas de la Castilla del siglo XV (Oligarquía y Común)». *Elites e redes clientelares na Idade Média*, Ed.: BARATA, F. T., Lisboa, Univ. de Evora, 2001, pp. 71-90; *Ibid.*: «Ascenso social y luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV». *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 157-184.

Sobre la noción de bien común el trabajo de BLICKLE, P.: «El principio del «bien común» como norma para la actividad política. (La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado Moderno temprano en Europa Central)». *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 29-46. La influencia de la cultura política en CASTILLO VEGAS, J. L.: *Política y clases medias: El siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987 y BELLOSO MARTÍN, N.: *Política y humanismo en el siglo XV: el maestro Alfonso de Madrigal, el Tostado*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.

La capacidad de gestión del común en las tareas de gobierno en DIAGO HERNANDO, M.: «El «común de los pecheros» de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI.». *Hispania: Revista española de historia*, 50:174 (1990), pp. 39-91; *Ibid.*: «La política fiscal del Común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 821-851. Los aspectos de la vida cotidiana del común en nuestro trabajo: «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla». *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera del 4 al 8 de agosto de 1997*, Ed.: PÉREZ RIOJA, J., Nájera, 1998, pp. 169-200. Acerca de las procesiones de la comunidad en la fiesta del Corpus: RUBIN, M.: *Corpus Christi. The Eucharist in Late Medieval culture*. Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1991; RUBIO GARCÍA, L.: *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*. Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio, 1983.